

PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
17 Y 18 DE JUNIO DE 2015

PRIMERO.- EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) INDIVIDUALES DE NATRA, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales individuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estados de flujos de efectivo y Memoria), y las Cuentas Anuales del Grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, la propuesta de aplicación de resultado y la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, las cuales han sido auditadas por Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L.

De las Cuentas Anuales individuales resultan unas pérdidas de 39.763.823 Euros. Se propone acumular dichas pérdidas individuales a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios de ejercicios futuros.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

Se propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de cuatro (4) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

TERCERO.- FIJACIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS DENTRO DEL MÍNIMO Y MÁXIMO PREVISTO ESTATUTARIAMENTE.

Se propone a la Junta General de Accionistas fijar en nueve (9) el número de miembros del Consejo de Administración de la Compañía. Esta propuesta cuenta con la aprobación y se realiza a instancias del Comité de Remuneración y Nombramientos.

CUARTO.- REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.

A propuesta del Comité de Auditoría se propone a la Junta de Accionistas reelegir al actual auditor Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, como auditores de la Compañía para auditar las cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios sociales correspondientes a los años 2015 y 2016.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLOS A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL DADA POR LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE Y (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS, FORMALES, SISTEMÁTICAS O GRAMÁTICAS:

5.1 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 25 Y CREAR EL ARTÍCULO 20 BIS RELATIVOS A LA JUNTA GENERAL PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

5.2. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 26, 29, 30, 31, 34 Y 37 BIS Y CREAR EL ARTICULO 37 TER RELATIVOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

5.3. MODIFICAR EL ARTÍCULO 33 RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

5.4. APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

5.1 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 25 Y CREAR EL ARTÍCULO 20 BIS RELATIVOS A LA JUNTA GENERAL PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

- Modificar el artículo **15** para adaptar su redacción al artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **16** para adaptar su redacción a los artículos 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **25** para adaptar su redacción a los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Crear el artículo **20 bis** para regular el régimen de la mayoría en la adopción de los acuerdos en la Junta General de Accionistas conforme al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 15, 16, 20 bis y 25 tendrán en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 15.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración,

por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en, al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legamente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

ARTÍCULO 20 BIS.- MAYORÍAS.

1. Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en la Ley en que se requiere en su caso una mayoría distinta.

2. Para la adopción de los acuerdos que se dirán a continuación, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con

derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o la reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
- b) Emisión de obligaciones.
- c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Compañía.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

5.2. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 26, 29, 30, 31, 34 Y 37 BIS Y CREAR EL ARTÍCULO 37 TER RELATIVOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU

ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

- Modificar el artículo **26** para adaptar su redacción al artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **29** para realizar una mejora técnica y formal.
- Modificar el artículo **30** para adaptar su redacción al artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **31** para adaptar su redacción al artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **34** para adaptar su redacción a los artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **37 bis** para adaptar su redacción al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Crear el artículo **37 ter** para adaptar su redacción al artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 26, 29, 30, 31, 34, 37 bis y 37 ter tendrán en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15).

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de Accionistas por un plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

ARTÍCULO 29.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la próxima Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente y como mínimo, una vez al trimestre. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

ARTICULO 31.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará también válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refieren los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los supuestos previstos en dicha Ley.

Además, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación se consignará en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 37 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORIA.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Todos los integrantes de dicha comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro de la propia Comisión, nombrado por ésta.

La Comisión de Auditoría tendrá, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo, y como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido la Ley de Sociedades de Capital;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos y en concreto, las definidas por el artículo 529 quaterdecies.4.

La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 37 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de nombramientos y retribuciones que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria por su Presidente, para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá asimismo cada vez que el Presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones, además de las que se le puedan atribuir en el Reglamento del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

5.3. MODIFICAR EL ARTÍCULO 33 RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

- Modificar el artículo **33** para adaptar su redacción a los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 33 tendrá en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 33.- REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración cuyo importe anual máximo será determinado por la Junta General. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC), hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe; y (ii) dietas de asistencia a las sesiones del Consejo.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine. Dicha retribución deberá guardar en todo caso, una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado en empresas comparables.

Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejándose en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

5.4. APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales, a los únicos efectos de incluir los artículos que han sido modificados en virtud de los anteriores acuerdos y de que todos los preceptos de los Estatutos Sociales queden incorporados en un solo instrumento público:

ESTATUTOS SOCIALES DE NATRA, S.A.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA
SOCIEDAD

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La denominación de la sociedad, será la de "NATRA, SOCIEDAD ANONIMA" pudiendo utilizar la denominación abreviada de "NATRA, S.A."

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto de la sociedad:

1. La elaboración de productos químicos y alimenticios, así como la comercialización, importación, exportación y en general cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos.
2. La explotación de plantaciones agrícolas y productos tropicales.
3. Compraventa y administración de valores, así como la participación en otras compañías, en todo caso por cuenta propia, y la gestión y dirección de dichas participaciones, todo ello de acuerdo con la establecido para las Agencias de Valores, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, de 28 de julio.
4. El asesoramiento en orden a la dirección y gestión de otras sociedades.
5. La ordenación por cuenta propia de medios materiales y humanos en orden a la dirección y gestión efectiva de las actividades económicas de tipo agrícola, industrial o comercial, de otras sociedades participadas.
6. La actividad propia de la Gerencia de todo tipo de empresas.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad y por sus Estatutos, en especial, aquellas que la Ley del Mercado de Valores atribuye con carácter exclusivo a otras entidades, así como las propias de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será indefinida, pudiendo no obstante, disolverse por acuerdo de la Junta General, conforme a las disposiciones legales procedentes. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones sociales el día 1 de abril de 1.950.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Quart de Poblet, provincia de Valencia, Autovía A3, Salida 343, Cami de Torrent s/n (46930).

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE** **LOS SOCIOS.**

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es el de CINCUENTA Y SEIS MILONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (56.973.936.-€), representado por cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta (47.478.280) acciones, de un euro y veinte céntimos (1,20.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Artículo 6º.- TRANSMISIÓN A EXTRANJEROS.

El capital social será transferible a extranjeros en la forma y cuantía que determinen las disposiciones legales vigentes en el momento de la transferencia.

Artículo 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8°.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, a favor de accionistas o de terceros, es libre.

Artículo 9°.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Todas las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 10°.- USUFRUCTO DE ACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

Artículo 11°.- PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 12°.- CONDICIÓN DE SOCIO.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, y a los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 13°.- NORMA GENERAL.

El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 14°.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas, obligarán a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos que a su favor les reconozca la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

Artículo 15°.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social.

Artículo 16°.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en, al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente

previstos, así como la demás información legamente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 17º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1.-Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la

obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de medios de comunicación a distancia.
- c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

6. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 19º.- DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella.

Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad

del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

Artículo 20°BIS.- MAYORÍAS.

1. Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en la Ley en que se requiere en su caso una mayoría distinta.
2. Para la adopción de los acuerdos que se dirán a continuación, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
 - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o la reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
 - b) Emisión de obligaciones.
 - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
 - d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 21°.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses

sociales. Esta última excepción no procederá cuanto la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 22º.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vice-presidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.

Artículo 23º.- CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los accionistas podrán solicitar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

Artículo 24º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración o dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

Si el Acta de la Junta General fuera redactada por un Notario, se someterá su contenido y redacción a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 25º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Compañía.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26°.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15).

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de Accionistas por un plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

Artículo 27°.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Sí será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

Artículo 28°.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente y un Vice-Presidente que lo sustituya en los casos de ausencia o enfermedad, que ostentará además del cargo de Vocal.

Asimismo elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

Artículo 29°.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que

hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la próxima Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

Artículo 30º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente y como mínimo, una vez al trimestre. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 31º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará también válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

Artículo 32º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33º.- REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración cuyo importe anual máximo será determinado por la Junta General. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC), hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe; y (ii) dietas de asistencia a las sesiones del Consejo.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine. Dicha retribución deberá guardar en todo caso, una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado en empresas comparables.

Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejándose en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refieren los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los supuestos previstos en dicha Ley.

Además, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación se consignará en el acta de la sesión.

Artículo 35°.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo delegar la ejecución de los adoptados por éste en otro Consejero si el acuerdo no lo prohíbe.

Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las Juntas generales y reuniones del Consejo de Administración, presidirlas, dirigir los debates, señalando el orden y los límites de las deliberaciones y resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las Juntas, como en el Consejo se susciten.

Artículo 36°.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Corresponde al Secretario la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, su transcripción en los libros oficiales correspondientes, la expedición de certificaciones acreditativas de tales acuerdos y la custodia toda de la documentación referente a las mismas.

Artículo 37°.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISIÓN EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y una Comisión Ejecutiva.

En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Artículo 37°-BIS.- COMISION DE AUDITORÍA.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Todos los integrantes de dicha comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro de la propia Comisión, nombrado por ésta.

La Comisión de Auditoría tendrá, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo, y como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido la Ley de Sociedades de Capital;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos y en concreto, las definidas por el artículo 529 quaterdecies.4.

La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

Artículo 37º-TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de nombramientos y retribuciones que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria por su Presidente, para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá asimismo cada vez que el Presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones, además de las que se le puedan atribuir en el Reglamento del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

- g) *Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

CAPÍTULO SEXTO **DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACIÓN DE** **BENEFICIOS.**

Artículo 38º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 39º.- COMPOSICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACIÓN.

Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurren las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente se establezca.

Artículo 40º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.

Las cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de Accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

Artículo 41°.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADO.

La Junta General de Accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurren los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido en la Ley.

La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir los beneficios que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde el que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Artículo 42°.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por los Administradores de la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 43°.- PRESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE DIVIDENDOS.

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 44°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 45°.- LIQUIDACIÓN.

Una vez disuelta la sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o mediante acuerdo posterior.

En la liquidación se observarán las reglas que a tal efecto fija la normativa vigente.

CAPÍTULO OCTAVO **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 46°.- ARBITRAJE.

Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la sociedad, serán sometidos al juicio de arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

Artículo 47°.- FUERO APLICABLE.

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

Artículo 48°.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

SEXTO.- MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 15, 18 Y 19 Y CREAR EL ARTÍCULO 19 BIS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, UN TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

- Modificar el artículo **3** para adaptar su redacción a los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **5** para adaptar su redacción a los artículos 495.2.a) y 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **7** para adaptar su redacción al artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **15** para adaptar su redacción a los artículos 520 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **18** para adaptar su redacción al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo **19** para adaptar su redacción al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Crear el artículo **19 bis** para adaptar su redacción al artículo 190.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 3, 5, 7, 15, 18, 19 y 19 bis tendrán en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en, al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, en su caso, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- g) El cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la Dirección de la Sociedad, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
Sociedad

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, en caso que sí se establezca en el anuncio de convocatoria, otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, o a cualquier persona empleada por la Sociedad para que, en

nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas, hasta el día de la celebración de la Junta General

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

ARTÍCULO 15.- INFORMACIÓN

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.

2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En particular, esta regla se aplicará:
- Al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual.
 - En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario para su constancia en acta.
- c) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario o para su constancia en acta.

3. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a la Mesa o al Notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

4. En el supuesto en que diversos accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.

ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.

1. Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en la Ley en que se requiere en su caso una mayoría distinta.

2. Para la adopción de los acuerdos que se dirán a continuación, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o la reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
- b) Emisión de obligaciones.
- c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan a la Mesa o al Notario acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

ARTÍCULO 19 BIS.- CONFLICTO DE INTERESES.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
- b) excluirle de la sociedad,
- c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o

e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto.

La efectividad de estas modificaciones está condicionada a la aprobación de las modificaciones estatutarias propuestas en el punto quinto del orden del día de esta Junta General y a su inscripción en el Registro Mercantil.

Aprobar el siguiente texto refundido del Reglamento de la Junta General, a los únicos efectos de incluir los artículos que han sido modificados en este mismo acuerdo y de que todos los preceptos del Reglamento de la Junta General queden incorporados en un solo instrumento público.

NATRA, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INTRODUCCIÓN

El artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece la obligación de que por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se apruebe un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de NATRA, S.A. (en adelante, "NATRA" o la "Sociedad") de un lado refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; de otro, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, finalmente, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier socio pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

La convocatoria se realizará:

- a. En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b. Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c. Cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.
- d. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en, al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, en su caso, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- g) El cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la Dirección de la Sociedad, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web el anuncio de la convocatoria, así como toda la información legalmente exigible.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, en caso que sí se establezca en el anuncio de convocatoria, otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez

comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, o a cualquier persona empleada por la Sociedad para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas, hasta el día de la celebración de la Junta General

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 7 bis. Derechos especiales de información

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.
2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:
 - a. Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado y dirigido al Presidente en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.
 - b. A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.
3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

3. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluyendo medios de comunicación, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario, sin perjuicio de que podrán formar parte de la misma los miembros del Consejo de Administración que asistan a la misma.

2. La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

3. Corresponde a la Presidencia:

- a. Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- b. Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
- c. Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
- d. Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
- e. En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le supla en esta función, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, o en cualquier otro lugar del territorio nacional señalado a tal efecto en la convocatoria, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que se indique otra cosa en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de acciones de NATRA con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde

puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta.

En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

El Secretario, o en caso de asistir el Notario, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Secretario, y en caso de asistir al Notario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados entre los accionistas presentes.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando concurra a la misma, por lo menos la mitad del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante la Mesa o, en su caso, ante el Notario y por indicación de aquella o de este, ante el personal que asista a una u a otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a la Mesa o, en su caso, al Notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- a. podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- b. podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c. podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- d. podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c. anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- e. si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

3. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.

4. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 16. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que

legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a. Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b. Siempre y cuando la Sociedad disponga de los medios necesarios para ello, lo cual será comunicado en la correspondiente convocatoria de la junta, mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 18 de los Estatutos y 23 de este Reglamento.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- d) Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En particular, esta regla se aplicará:
- Al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual.
 - En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

e) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.
- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario para su constancia en acta.

f) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario o para su constancia en acta.

4. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a la Mesa o al Notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

4. En el supuesto en que diversos accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo en los supuestos previstos en la Ley en que se requiere en su caso una mayoría distinta.

2. Para la adopción de los acuerdos que se dirán a continuación, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o la reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.

b) Emisión de obligaciones.

c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.

d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan a la Mesa o al Notario acerca del sentido de su voto.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 19 Bis. Conflicto de intereses

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,

b) excluirle de la sociedad,

c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,

d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o

e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto.

Artículo 20. Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

Capítulo IV

Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 23. Asistencia a distancia

Los accionistas podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- a. La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.
- c. El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- d. Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. Estas peticiones de información se considerarán efectuadas de forma escrita, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
- f. La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del presente Reglamento.
- g. La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento

por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales para conocimiento de los accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

SEPTIMO.- INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL DADA POR LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE

El Consejo de Administración de la compañía, en su sesión de fecha 30 de abril de 2015 ha acordado realizar modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de capital dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, en particular, se han modificado los siguientes artículos:

- artículo **5** para adaptar su redacción a los artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **6** para adaptar su redacción al artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **7** para adaptar su redacción al artículo 529 bis.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **11** para adaptar su redacción al artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **24** para adaptar su redacción a los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **26** para adaptar su redacción al artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **29** para adaptar su redacción al artículo 529 terdecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **30** para adaptar su redacción al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- artículo **31** para adaptar su redacción al artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 5, 6, 7, 11, 24, 26, 29, 30 y 31 tendrán en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la misma. Asimismo la misión de todos los miembros del Consejo de Administración es defender la viabilidad a largo plazo de la empresa, así como la protección de los intereses generales de la Sociedad.
2. La política del Consejo es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor del equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad; controlar las instancias de gestión; evaluar la gestión de los directivos; adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad y servir de enlace con los accionistas.

A tal fin, el Consejo en pleno se reserva, con carácter indelegable, la competencia de aprobar:

- a. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii. La política de inversiones y financiación;
 - iii. La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv. La política de Gobierno Corporativo;
 - v. La política de responsabilidad social corporativa
 - vi. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - viii. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites,

- b. Las siguientes decisiones;
 - i. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - ii. La retribución por Dietas, de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas;
 - iii. La información financiera que, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - iv. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;

- c. Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representadas en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"), previo informe favorable del Comité de Auditoría.

La autorización del Consejo no será necesaria cuando así lo establezca la legislación aplicable.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, y en concreto, aquellas facultades indelegables establecidas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, excepto en el supuesto especial que dispone el artículo 529 ter.2 de dicha ley.
4. Además, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un

plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación se consignará en el acta de la sesión.

5. El Consejo desarrollará sus funciones bajo el principio de maximización del valor de la empresa, determinando y revisando las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad a la luz de dicho criterio.
6. El Consejo velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, tales como clientes y proveedores.
7. El Consejo velará igualmente para que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás. Así, el Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA.

1. El Consejo estará formado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Sociedad, resulte más razonable para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. Dicha propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.
4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.
5. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona física. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA.

1. El Consejo de Administración procurará estar integrado por consejeros de las tres categorías que se señalan a continuación, de conformidad con la definición de consejeros que establece la legislación aplicable:

- a. *Consejeros ejecutivos*, entendiéndose por tales los que desempeñen funciones de alta dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.
 - b. *Consejeros no ejecutivos*, entendiéndose por tales todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
 - Consejeros dominicales*, entendiéndose por tales aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía., y
 - Consejeros independientes*, que son aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
2. El Consejo procurará que el número de Consejeros dominicales y el de independientes guarden entre sí igual o similar proporción que la existente entre el capital representado por los Consejeros dominicales y el capital.
 3. Además, el consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN DEL CARGO.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años al término de los cuales podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la próxima Junta General.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la compañía durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

1. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y que deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. Dicha política de remuneraciones será aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. .
2. La determinación de la retribución de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta al efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejándose en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. La política de remuneraciones deberá estar motivada y acompañada de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad. Además será plenamente transparente, a cuyos efectos en la memoria anual deberá figurar la política de retribución de los Consejeros.

ARTÍCULO 26.- REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo, según lo dispuesto en los Estatutos Sociales, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con alguno o todos los puntos del orden del día. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
2. Las inasistencias de los consejeros se reducirán a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada según los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la legislación aplicable.
4. La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 29.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales, Comisiones delegados por áreas específicas de actividad u otros órganos de naturaleza consultiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. El Consejo determinará su composición, designará a sus miembros y establecerá las funciones de cada una de ellas.
2. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente de entre sus miembros, así como a un Secretario, quien podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Se exceptúa de lo anterior la Comisión Ejecutiva cuya composición y reglas de funcionamiento, en caso de crearse, serán determinadas por el Consejo de Administración. Las Comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se

aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

3. Cuando exista Comisión delegada o Ejecutiva, la estructura de participación será similar a la del propio Consejo. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 30.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

1. Los Estatutos Sociales deberán establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.
2. Sin perjuicio de la observancia de lo que establezcan los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro de la propia Comisión, nombrado por ésta.
4. La Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, y que prevean los Estatutos Sociales tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuenta, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - f. Revisar las cuentas anuales, así como los estados financieros periódicos, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.

- g. Revisar las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios sugeridos por el equipo directivo.
- h. Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- i. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- j. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento del consejo, y en particular sobre:
 - a. la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - c. las operaciones con partes vinculadas.
- k. En relación con el auditor externo:
 - a. Elevará al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
 - b. Recibirá anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas;
 - c. Recibirá regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría;
 - d. Asegurará la independencia del auditor externo y, a tal efecto se encargará de:
 - i. Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor.
 - ii. Que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría.
 - iii. Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que las hubieran motivado.
 - e. En el caso de grupos, favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

- l. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre ambos, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- m. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control, y revisar la designación y sustitución de sus responsables. La política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - a. Los distintos tipos de riesgo.
 - b. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - c. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.
 - d. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- n. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- o. Supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento de cualesquiera contratos entre la Sociedad, las sociedades de su grupo, sus consejeros y sus accionistas, o los administradores y accionistas de las sociedades de su grupo, con especial consideración de los acuerdos o decisiones que:
 - a. Estén relacionados con la comercialización de los productos de la Sociedad;
 - b. Afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad.
 - c. Supongan para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por un importe, individual o agregado en un mismo ejercicio, superior de 1.000.000 de euros.

Se deberá llevar un registro en el que se anotarán los contratos que reúnan alguna de las circunstancias arriba indicadas.

- n. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
 - o. Informar al Consejo de Administración en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
5. De las reuniones de la Comisión de Auditoría, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 31.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados

por el Consejo de Administración. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las siguientes funciones:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su contenido.
 - b. Examinar u organizar la sucesión del Presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - c. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - d. Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
 - e. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
 - f. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - g. Consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente en materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
 - h. Proponer al Consejo de Administración:
 - i. La política de retribución de los consejeros y altos directivos.
 - ii. La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii. Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos,
 - i. Velar por la observación de la política retributiva establecida por la sociedad.
3. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

OCTAVO. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS CON RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y PRIMA DE EMISIÓN.

El balance de la Sociedad arroja unas pérdidas de ejercicios anteriores de la cuenta denominada “Resultados negativos de ejercicios anteriores” por importe de 65.951.581,00 euros y unas pérdidas correspondientes al resultado del ejercicio 2014 de la cuenta denominada “Resultado del ejercicio 2014” por importe de 39.763.823,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), se acuerda compensar (i) la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores de la cuenta denominada “Resultados negativos de ejercicios anteriores” por importe de 65.951.581,00 € y (ii) un importe de 11.296.630,00 euros correspondiente a las pérdidas correspondientes al resultado del ejercicio 2014 de la cuenta denominada “Resultado del ejercicio 2014” con la totalidad de las siguientes partidas de prima de emisión y reservas: (a) “Prima de emisión” por importe de 61.434.407,00 euros, (b) “Reservas voluntarias” por importe de 11.763.555,00 euros, (c) “Reserva de revalorización RD-Ley 7/96” por importe de 42.486,00 euros, (d) “Diferencias por ajuste del capital a euros” por importe de 7.287,00 euros y (e) “Reserva legal” por importe de 4.000.476,00 euros.

Como consecuencia de las anteriores operaciones, la cuenta denominada “Resultado del ejercicio 2014” se queda en un importe de 28.467.193,00 euros, quedando a cero el resto de cuentas referidas anteriormente (“Resultados negativos de ejercicios anteriores”, “Prima de emisión”, “Reservas voluntarias”, “Reserva de revalorización RD-Ley 7/96”, “Diferencias por ajuste del capital a euros” y “Reserva legal”).

NOVENO. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 28.467.193,00 EUROS POR COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE 1,20 EUROS A 0,600417 EUROS POR ACCIÓN EN BASE AL BALANCE CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La Junta General de Accionistas de Natra, S.A. (“Natra” o la “Sociedad”) acuerda la reducción de capital para compensar pérdidas con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y patrimonio neto de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1.- Reducción de capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 320 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y en base al balance comprendido en las cuentas anuales ordinarias de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad, Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., y que han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el Acuerdo Primero anterior, una vez que, en virtud del Acuerdo Octavo anterior se ha acordado la compensación de la totalidad de las siguientes cuentas de prima de emisión y de reservas de la Sociedad: (a) “Prima de emisión” por importe de 61.434.407,00 euros, (b) “Reservas voluntarias” por importe de 11.763.555,00 euros, (c) “Reserva de revalorización RD-Ley 7/96” por importe de 42.486,00 euros, (d) “Diferencias por ajuste del capital a euros” por importe de 7.287,00 euros y (e) “Reserva legal” por importe de 4.000.476,00 euros; con, en primer lugar, la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores de la cuenta denominada “Resultados negativos de ejercicios anteriores” por importe de 65.951.581,00 euros y, en segundo lugar, con pérdidas de la Sociedad de la cuenta denominada “Resultado del ejercicio 2014” por importe de 11.296.630,00 euros, de tal forma que las pérdidas de la Sociedad ascienden a 28.467.193,00 euros, se acuerda la reducción del capital social de la Sociedad para compensar pérdidas para restablecer el equilibrio entre el capital social y patrimonio neto de la Sociedad.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de la adopción de esta reducción de capital la Sociedad no cuenta con ningún tipo de reserva voluntaria ni de reserva legal.

Así, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en 56.973.936,00 euros, en un importe nominal de 28.467.193 euros, quedando, en consecuencia, las pérdidas de la Sociedad a cero.

El capital social de la Sociedad se acuerda reducirlo mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 1,20 euros, a 0,600417 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en una cifra aproximada de 0,599583 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

A consecuencia de la reducción de capital, el capital social de la Sociedad queda fijado en la cifra de 28.506.743 euros, representado por 47.748.280 acciones con valor nominal de 0,600417 euros por acción.

De conformidad con el apartado a) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no podrán oponerse a esta reducción de capital pues tiene por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

2.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Como resultado del presente Acuerdo Noveno, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es el de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS –28.506.743€-, representado por cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta – 47.478.280- acciones, de 0,600417 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta”

3.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el

Secretario y en el Vicesecretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo.
- (iv) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (vi) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

DÉCIMO. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 1.264.821,38 EUROS PARA CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE 0,600417 EUROS A 0,573777 EUROS POR ACCIÓN EN BASE AL BALANCE CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La Junta General de Accionistas de Natra, S.A. (“Natra” o la “Sociedad”) acuerda la reducción de capital para constituir la reserva legal, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1.- Reducción de capital.

Una vez que, como consecuencia del Acuerdo Octavo anterior se ha acordado la compensación de, entre otras cuentas de reservas, la totalidad de la cuenta denominada “Reserva legal” por importe de 4.000.476,00 euros con pérdidas de la Sociedad, quedando la cuenta de reserva legal de la Sociedad a cero, se acuerda la reducción del capital social de la Sociedad actualmente fijado en 28.506.743 euros, en un importe nominal de 1.264.821,38 euros para reconstituir la reserva legal de conformidad con el artículo 328 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) quedando, en consecuencia, la reserva legal de la Sociedad en un importe de 1.264.821,38 euros.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de la adopción de esta reducción de capital la Sociedad no cuenta con ningún tipo de reserva voluntaria y que la reserva legal, una vez efectuada esta reducción, no excederá del diez por ciento del capital social.

El capital social de la Sociedad se acuerda reducirlo mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 0,600417 euros a 0,573777 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en una cifra aproximada de 0,02664 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

A consecuencia de la reducción de capital, el capital social de la Sociedad queda fijado en la cifra de 27.241.921,62 euros, representado por 47.478.280 acciones con valor nominal de 0,573777 euros por acción.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente

acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2014, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y que es aprobado en este acto por la Junta General.

De conformidad con el apartado b) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no podrán oponerse a esta reducción de capital pues tiene por finalidad la constitución de la reserva legal.

2.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Como resultado del presente Acuerdo Décimo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es el de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO –27.241.921,62€, representado por cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta – 47.478.280- acciones, de 0,573777 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta”

3.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que

establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

(iii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo.

(iv) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

(v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

(vi) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

UNDÉCIMO. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 20.917.814,72 EUROS PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE 0,573777 EUROS A 0,1332 EUROS POR ACCIÓN EN BASE AL BALANCE CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La Junta General de Accionistas de Natra, S.A. (“Natra” o la “Sociedad”) acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1.- Reducción de capital.

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad actualmente fijado en 27.241.921,62 euros, en un importe nominal 20.917.814,72 euros, con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con posterioridad respecto a la indisponibilidad de la cifra en la que ha quedado reducido el capital social para el incremento de las reservas voluntarias.

El capital social de la Sociedad se acuerda reducirlo mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 0,573777 euros a 0,1332 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en una cifra aproximada de 0,440577 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

A consecuencia de la reducción de capital, el capital social de la Sociedad queda fijado en la cifra de 6.324.106,90 euros, representado por 47.748.280 acciones con valor nominal de 0,1332 euros por acción.

Como consecuencia de la reducción de capital, se constituye una reserva indisponible por importe de 20.917.814,72 euros, no siendo de aplicación el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad por cuanto la reducción de capital objeto del presente acuerdo tiene un significado meramente contable (se reduce capital para crear unas reservas voluntarias, sin producirse salida de valor patrimonial alguno a favor de los accionistas de la Sociedad), ya que las reservas voluntarias creadas, por importe equivalente al de la reducción, esto es, por importe de 20.917.814,72 euros, se les atribuye en el mismo acto de su creación el carácter de indisponibles sin cumplir con los requisitos propios de una reducción de capital, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 335 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de

Capital”). En consecuencia, sólo podrá hacerse uso de esta reserva con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2014, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, [PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.], y que es aprobado en este acto por la Junta General.

2.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Como resultado del presente Acuerdo Undécimo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es el de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO –6.324.106,90 €-, representado por cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta – 47.478.280- acciones, de 0,1332 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas ochenta, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta”.

3.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que

establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

(iii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo.

(iv) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.

(v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.

(vi) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

DECIMOSEGUNDO. APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, LA EJECUCIÓN DE DICHA EMISIÓN Y LA FIJACIÓN DE LOS EXTREMOS DE LA MISMA. APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EJECUTAR EL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO, EN UNA O VARIAS VECES, SEGÚN LAS SOLICITUDES FORMULADAS.

A) EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES

Se acuerda emitir obligaciones garantizadas convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Natra, S.A. (“Natra”) con derecho de suscripción preferente de los accionistas (las “Obligaciones”), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración).

1.- Contexto y razones de la emisión.

La presente emisión de Obligaciones se enmarca dentro del proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su grupo (la “Reestructuración”) en el que Natra y sus principales acreedores financieros han venido trabajando en los últimos meses y en el marco del cual, con fecha 14 de abril de 2015, Natra suscribió un acuerdo formal y vinculante denominado contrato de reestructuración (el “Contrato de Reestructuración”) que entró en vigor con fecha 30 de abril de 2015 tras la adhesión al mismo de entidades que representan más del 75% de su deuda. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Reestructuración, está previsto que Natra y ciertas sociedades de su grupo (el “Grupo Natra”) suscriban con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, entre otros, los siguientes documentos:

- i. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Natra será deudor (el “Contrato de Financiación Holdco”); y
- ii. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Midco será deudor (el “Contrato de Financiación Midco”);

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco supondrán la reestructuración de la deuda actual de Natra y ciertas sociedades de su grupo, que se convertirán en dos financiaciones a largo plazo:

- i. Contrato de Financiación Holdco
 - a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Holdco tendrá un importe total de 54.844.147,08 euros (el “Tramo C”) y se dividirá en dos tramos: C1 y C2. Según lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo C1 tendrá un importe de 9.763.693,20 euros (el “Tramo C1”) y el tramo C2 tendrá un importe de 45.080.453,88 euros (el “Tramo C2”). El Tramo C2, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 5.557.134,40 euros, sub-tramo A2 por importe de 16.663.783,81 euros, sub-tramo B por importe de 16.487.329,08 euros y sub-tramo C por importe de 6.372.206,59 euros.
 - b. El Contrato de Financiación Holdco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Holdco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo.
- ii. El Contrato de Financiación Midco
 - a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Midco tendrá un importe total de 107,500,000 euros y se dividirá en dos tramos: A y B. Según lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo A tendrá un importe de 36.300.000 euros (el “Tramo A”) y el tramo B tendrá un importe de 71.200.000 euros (el “Tramo B”). El Tramo B, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 7.214.406,46 euros, sub-tramo A2 por importe de 28.004.793,30 euros, sub-tramo B por importe de 27.708.247,31 euros y sub-tramo C por importe de 8.272.552,93 euros.
 - b. El Contrato de Financiación Midco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Midco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo y la concesión de un crédito a Midco.

El Contrato de Reestructuración prevé el pago a las entidades acreditantes del Tramo A del Contrato de Financiación Midco de una comisión global de reestructuración por importe de 5.000.000 euros (la “Comisión Global de Reestructuración”) distribuido a prorrata de su participación en el Tramo A del Contrato de Financiación Midco.

En el contexto de las negociaciones de la Reestructuración y tal como prevé el Contrato de Reestructuración, Natra ha asumido frente a las entidades acreditantes el compromiso de emitir obligaciones garantizadas convertibles con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra, por el precio y en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, con sujeción a la legalidad vigente. Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones, un 5% del importe amortizado/cancelado (la "Prima de Amortización del Tramo A"). Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A los fondos se destinarán a amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el Contrato de Reestructuración, las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el periodo de suscripción preferente, hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1.

Sobre la base de todo lo anterior, la emisión de Obligaciones objeto de este acuerdo se configura como un elemento esencial y necesario del proceso de Reestructuración, a través del cual se persigue reforzar la viabilidad del Grupo Natra y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Natra y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital del Grupo Natra.

A su vez, la emisión de las Obligaciones tiene por objeto mejorar la liquidez actual del Grupo Natra, reducir el endeudamiento bancario del Grupo Natra y remunerar a aquellas entidades que aportan fondos nuevos al mismo dando viabilidad a la compañía.

Natra ha informado sobre los términos principales de la Reestructuración a través del hecho relevante nº 222321 publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") (www.cnmv.es) el día 30 de abril de 2015.

2.- Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere el presente acuerdo de emisión serán obligaciones garantizadas convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Natra.

3.-Importe, valor nominal y representación de las Obligaciones.

El importe de la emisión ascenderá a 53.235.644,40 euros (importe equivalente a la suma del importe del Tramo A, más el 5% del Tramo A, más el Tramo C1, más la Comisión Global de Reestructuración y más el importe restante correspondiente a necesidades generales corporativas), dividido en 399.667 Obligaciones con un valor nominal cada una de 133,2 euros, las cuales constituirán una serie única, tendrán todas ellas los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.-Tipo de emisión.

Las Obligaciones se emitirán a la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

5.- Agente de cálculo y pago.

Se designará como agente de cálculo y pago a Banco de Sabadell, S.A. (el “Agente”).

6.- Precio de suscripción y desembolso.

Cada Obligación tendrá un valor nominal de 133,2 euros a desembolsar:

(i) en metálico para accionistas en ejercicio de su derecho de suscripción preferente (y aquellos que hayan adquirido los derechos de suscripción preferente de éstos, en su caso). Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones la Prima de Amortización del Tramo A. Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A los fondos se destinarán a

amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas; y

(ii) en caso de que finalizado el periodo de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (i) anterior, por compensación por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 pendiente de abonar o amortizar.

7.- Derecho de suscripción preferente.

Se reconocerá a los accionistas de Natra derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de las Obligaciones, sin que esté previsto un derecho de acrecer en una segunda ronda y en los términos que se indican a continuación.

A cada acción de Natra en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. Por cada 118 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrá suscribir 1 Obligación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, y serán negociables, por tanto, en la Bolsas de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

8.-Suscripción y desembolso.

8.1) Periodos de suscripción:

Se establecerán dos periodos de suscripción de las Obligaciones:

8.1.1. **Periodo de suscripción preferente:** El periodo de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) y terminará transcurridos 15 días naturales. Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones los accionistas de Natra que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59h CET del día hábil bursátil anterior al inicio del periodo de suscripción preferente, esto es, el día de publicación del anuncio de la emisión en el BORME, así como a aquellos que adquieran los mencionados derechos de suscripción durante el periodo de suscripción preferente.

8.1.2. Periodo de asignación discrecional: El periodo de asignación discrecional se corresponderá con el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del periodo de suscripción preferente o aquella otra fecha que determine el Consejo de Administración.

Si finalizado el período de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente, el Consejo de Administración procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones a las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 que se han comprometido a la suscripción de dichas Obligaciones en virtud del Contrato de Reestructuración. Dicha suscripción y desembolso por compensación hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

(i) en el supuesto de que no se hayan suscrito Obligaciones por los accionistas o se hayan suscrito por un importe inferior a 5.000.000 euros, primero se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de la Comisión Global de Reestructuración por el importe restante hasta llegar a 5.000.000 euros (es decir, por aquel importe de la Comisión Global de Reestructuración que, en su caso, no se pague con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente);

(ii) se suscribirán Obligaciones mediante la compensación del Tramo C1 hasta el importe máximo de dicho tramo (es decir, por aquel importe del Tramo C1 que, en su caso, no se amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente).

La suscripción y desembolso de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se llevará a cabo en los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores en proporción a su participación en dichos créditos y que es el siguiente:

Entidad	Importe máximo de la Comisión Global de Reestructuración	Importe máximo créditos en el Tramo C1
Banco de Sabadell, S.A.	757.375,97€	1.483.048,80€
Deutsche Bank AG, London Branch	2.066.230,13€	4.045.950,00€
Citigroup Financial Products Inc	13.770,47€	-
Banco Popular Español, S.A.	68.852,36€	134.798,40€
Kington, S.à.r.L	910.502,42€	1.782.890,82€
Sherston S.à.r.l.	1.183.268,65€	2.317.005,18€

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de Natra, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., de fecha [●] de mayo de 2015 acreditando que se verificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del Tramo C1 serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

Las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 podrán ceder, total o parcialmente, su posición en dicho tramo en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. En el supuesto de producirse cesiones de los créditos mencionados anteriormente en el periodo transcurrido desde la fecha del presente acuerdo hasta el momento de la suscripción, en su caso, de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, dicha suscripción se realizará por aquellas entidades que en ese momento sean titulares de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, por lo que la entidad que finalmente suscriba las Obligaciones podrá ser distinta a cualquiera de las entidades acreditantes listadas anteriormente.

Si como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por compensación de créditos existieran fracciones de Obligaciones, Natra satisfará a los obligacionistas dichas fracciones en efectivo amortizándose de esta forma el importe correspondiente del crédito.

8.2) Suscripción incompleta:

En el caso de no cubrirse enteramente la emisión de Obligaciones en los periodos de suscripción indicados en los apartados anteriores, ésta se declarará incompleta y la emisión quedará cerrada en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada. El importe no cubierto por los accionistas y/o terceros que adquieran derechos de suscripción preferente y/o entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 será cancelado inmediatamente.

9.- Fecha de vencimiento final.

El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar transcurridos 7 años desde la fecha de su emisión (la “Fecha de Vencimiento Final”). Las Obligaciones se amortizarán por el principal más los intereses devengados. Durante los treinta días anteriores a la Fecha de Vencimiento Final, los obligacionistas podrán convertir voluntariamente, total o parcialmente

y sin que tengan obligación, sus Obligaciones. Asimismo, los obligacionistas tendrán la posibilidad de convertir sus Obligaciones en los periodos de conversión establecidos en el apartado 11 siguiente.

10.-Amortización anticipada.

Por el emisor: No existirá la facultad de amortización anticipada a opción de Natra.

Por los obligacionistas: Las causas de amortización anticipada por los obligacionistas serán las habituales para este tipo de instrumentos, delegándose en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la determinación de las mismas.

11.-Bases y modalidades de conversión de las Obligaciones en acciones de Natra.

11.1) Derecho de conversión: Cada obligacionista podrá, en un Periodo de Conversión o en un Periodo de Conversión Excepcional (tal como estos términos se definen más adelante), a su total discreción, convertir el número de Obligaciones que considere oportuno y no necesitará la autorización de otros obligacionistas y/o de Natra.

Los obligacionistas recibirán, en caso de conversión, acciones de Natra de la misma clase y con los mismos derechos que las existentes. Las nuevas acciones, en el plazo de un mes desde su emisión, deberán cotizar en los mismos mercados donde Natra lo haga en la fecha de emisión de las acciones.

11.2) Períodos de Conversión: Constituirá un periodo de conversión cada periodo de treinta (30) días naturales antes del inicio de cada semestre a partir del segundo (2º) aniversario de la fecha de emisión de las Obligaciones (siendo el primer periodo de conversión el periodo de treinta días naturales antes del segundo aniversario) hasta la Fecha de Vencimiento Final (siendo treinta días antes de dicha fecha el último periodo de conversión), o durante treinta (30) días naturales desde que concurra una causa de vencimiento anticipado del Tramo C (los “Períodos de Conversión”).

11.3) Períodos de Conversión Excepcionales: Con independencia de los Períodos de Conversión antes señalados, se abrirán periodos de conversión excepcionales (los “Periodos de Conversión Excepcionales”) en los siguientes supuestos:

- a. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de realizar un aumento de capital o autorizar al Consejo de Administración para que éste pueda realizar aumentos de capital, los obligacionistas podrán convertir el número de Obligaciones que consideren oportuno, para lo que tendrán un plazo de siete (7) días hábiles para notificárselo a Natra.

- b. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de emitir obligaciones convertibles, warrants o cualquier valor o derecho que otorguen el derecho a convertir en acciones de Natra o a suscribir futuros aumentos de capital de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- c. En el supuesto que el Consejo de Administración acuerde un aumento de capital, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- d. En el supuesto en el que se anuncie una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Natra, siempre y cuando dicha oferta no vaya dirigida también a los titulares de las Obligaciones por un precio equivalente, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- e. En el supuesto en que se anunciara una fusión de Natra o una escisión de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.

En los supuestos anteriores, la conversión de las Obligaciones deberá realizarse de tal forma que permita a aquellos obligacionistas que decidan convertir, (i) participar en la Junta General de Accionistas donde se fuera a aprobar dichas decisiones en los supuestos a), b) y e), (ii) recibir, en su caso, los derechos de suscripción preferente que corresponderían a las acciones en el supuesto c) y (iii) obtener las acciones fruto de la conversión antes de la finalización del periodo de aceptación de la oferta anunciada en el supuesto d).

A efectos aclaratorios, la aprobación del aumento de capital delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho aumento en virtud del presente acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como en su caso, la ejecución de dicho aumento por el Consejo de Administración (en una o varias veces) para atender a las solicitudes de conversión de las Obligaciones, se exceptúan de los supuestos de conversión excepcionales recogidos en las letras a) y c) anteriores.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar el procedimiento de conversión en los términos que se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco.

11.4) Precio de conversión: Se fija el precio de conversión en 0,1332 euros por acción (equivalente al valor nominal de la acción de Natra post reducción de capital) (el “Precio de Conversión”). Este Precio de Conversión será fijo, sujeto únicamente a variaciones derivadas de los ajustes anti dilución.

11.5) Relación de cambio o conversión: El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de cada Obligación entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión correspondiente redondeándolo por defecto al número entero de acciones de Natra más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, Natra deberá liquidar dichos picos en efectivo. Teniendo en cuenta el Precio de Conversión inicial fijado, esto es, 0,1332 euros por acción, la conversión de cada Obligación de 133,2 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de mil (1.000) acciones de Natra.

12. Tipo de interés de las Obligaciones.

Las Obligaciones devengarán un tipo de interés de 100 puntos básicos anuales. El pago de los intereses de las Obligaciones que se conviertan en acciones tendrá lugar a la mayor brevedad y en cualquier caso no más tarde del quinto día hábil posterior a la fecha de entrega de la notificación de conversión. En caso de que no se ejercitase el derecho de conversión, el pago de intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final.

13. Garantías.

La emisión cuenta con la garantía personal del patrimonio de Natra y, con carácter adicional, se garantizará especialmente con la constitución de una garantía real de prenda sobre un 100% de las participaciones sociales de Midco.

La garantía real de prenda sobre las participaciones sociales de Midco será compartida con las entidades acreditantes del Tramo C. Se suscribirá un contrato entre acreedores entre las entidades acreditantes del Tramo C y el comisario del sindicato de obligacionistas a los efectos de regular las relaciones entre las entidades acreditantes del Tramo C y los tenedores de las Obligaciones. A efectos aclaratorios, el contrato entre acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción/adquisición en el mercado de las Obligaciones.

14. Derechos Políticos.

Se hace constar que los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de asistencia ni voto en las Juntas Generales de Accionistas de Natra (salvo que sean accionistas de Natra), ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de acciones u otros valores que pudiera realizar Natra en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los titulares de las acciones, una vez convertidas las Obligaciones.

15.-Ajustes anti dilución.

Se excluye la aplicación del artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, se aplicarán las reglas anti dilución habituales para este tipo de operaciones y, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Reestructuración, la sociedad se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para proteger el valor real de las Obligaciones, efectuando los ajustes que sean convenientes a tal efecto.

16.-Sindicato de obligacionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se lleve a cabo la emisión de obligaciones se constituirá un sindicato de obligacionistas que se regirá por las normas del reglamento del sindicato de obligacionistas y se nombrará un comisario provisional que concurra al otorgamiento de la escritura de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

17.-Ley aplicable y jurisdicción.

La emisión de las Obligaciones estará sujeta a Derecho español y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

18.- Cotización de las Obligaciones.

Natra solicitará la admisión a negociación en el Mercado Español de Renta Fija (“AIAF”) de las Obligaciones, facultando al Consejo de Administración para la realización de todos los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, redactar y dar publicidad al folleto de emisión y designar a la persona o personas que en nombre de Natra hayan de asumir la responsabilidad, en su caso, del contenido del folleto de las emisiones.

19.- Informes

Desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se ha puesto a disposición de los señores accionistas de Natra la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en el artículo 518 en relación con los artículos 414, 286 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe justificativo del Consejo de Administración de esta propuesta de acuerdo, la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de Natra a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de Natra designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de capital.

20.- Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos noveno a decimoprimer y decimotercero del Orden del Día de esta Junta General de Accionistas y haya entrado en vigor la Reestructuración. De esta forma, si las condiciones antes mencionadas no se cumplieran, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

B) AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de Natra en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones hasta un máximo previsto inicialmente de 399.667.000 acciones, correspondiente al número máximo de acciones a emitir por Natra tomando en consideración el Precio de Conversión, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en el acuerdo A) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedad de capital, la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada emisión, el aumento de capital necesario para atender a las peticiones de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y un contenido de derechos idéntico a aquellas que estén en circulación a la fecha o fechas en que se lleve a efecto este aumento. Cuando el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número final de acciones ordinarias que se emitirán se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones correspondiente entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones ordinarias.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE). Se faculta al Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los

términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

C) DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas en el Consejo de Administración contenidas en los apartados anteriores, y se entenderán realizadas con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración con toda la amplitud que se requiera en derecho y con similares facultades de sustitución para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) apreciar y constatar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a la que se encuentra sometido el presente acuerdo de emisión de las Obligaciones.

b) Complementar, aclarar, interpretar, subsanar, precisar, ampliar y desarrollar e incluso modificar cuando el interés social así lo exija, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las Obligaciones, el importe de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, las bases y modalidades de la conversión, los períodos de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos de anti dilución, las garantías, el rango de los valores, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el sindicato de obligacionistas y el nombramiento del comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión y para que la misma se realice según los términos y condiciones que finalmente se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco.

El Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas del correspondiente sindicato de tenedores de las Obligaciones, pueda modificar los términos y condiciones de las Obligaciones.

c) Acordar, con las más amplias facultades, el procedimiento de suscripción de la emisión, fijando la fecha de inicio y plazo de duración del periodo de suscripción preferente, fijar sucesivos periodos de suscripción, y de manera discrecional, la forma, procedimiento y

duración de la asignación de las Obligaciones remanentes a la terminación del periodo de suscripción preferente determinando el número de Obligaciones a asignar y el importe que Natra abonará en efectivo en el caso de existir fracciones de Obligación, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de suscripción. Asignar, en la forma que tenga por conveniente, las Obligaciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde y en cumplimiento de los términos y condiciones que finalmente se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco. Dar por concluido el periodo de suscripción, declarando el número de Obligaciones que finalmente han quedado suscritas.

d) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el folleto informativo (incluyendo resumen, documento de registro y nota de valores) y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar en nombre de Natra cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante AIAF, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo. Solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación a la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

e) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

f) Aumentar el capital de Natra emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo (SIBE) de las acciones emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

g) negociar y firmar, en su caso, refrendar y convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.

h) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

i) Otorgar en nombre de Natra cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

DECIMOTERCERO. REORGANIZACIÓN SOCIETARIA DEL GRUPO NATRA CONSISTENTE EN LA APORTACIÓN DE DETERMINADAS FILIALES DE NATRA, S.A. A OTRA FILIAL TOTALMENTE CONTROLADA POR NATRA, S.A. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

En el marco de las negociaciones que está llevando a cabo Natra, S.A. (“Natra” o la “Sociedad”) para la reestructuración de la deuda financiera del Grupo Natra, la Junta General de Accionistas acuerda llevar a cabo una reorganización societaria del grupo de sociedades del que Natra es cabecera (el “Grupo Natra”) a solicitud de las entidades acreedoras y como una de las condiciones para la suscripción de los documentos de la reestructuración, todo ello conforme con los términos y condiciones que se establecen a continuación (la “Reorganización”).

1.-Reorganización societaria.

Se acuerda reorganizar el Grupo Natra de tal forma que las participaciones de la Sociedad en las sociedades filiales Natra Chocolate International, S.L., Natra Spread, S.L., Natra Cacao, S.L., Natra US Inc., Natra Holding America BVBA, Habitat Natra, S.A. y Natra Participaciones, S.L. (las “**Filiales Materiales**”) sean transmitidas por aportación no dineraria o aportación de socios a una sociedad de nueva creación o a cualquier otra sociedad totalmente controlada por la Sociedad (“**Midco**”).

En el supuesto de que Midco sea finalmente una sociedad de nueva creación, la aportación de las Filiales Materiales podrá llevarse a cabo en el momento de la constitución de Midco por parte de la Sociedad mediante la aportación de todas o parte de las participaciones de la Sociedad en las Filiales Materiales, por medio de la aportación de las mismas tras la constitución de Midco o mediante una combinación de ambas fórmulas.

3.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Reorganización en todo lo no previsto en él, incluyendo la decisión de constituir o adquirir Midco, así como adoptar y llevar a cabo cualesquiera actuaciones que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Decidir no ejecutar la Reorganización en caso de que finalmente no se considerase necesario o conveniente para llegar a un acuerdo con la entidades acreedoras del Grupo Natra.
- (iii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para ejecutar la Reorganización y, en general, realizar cuantos

trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva ejecución de la Reorganización.

(vi) Subsanan, aclaran, interpretan, precisan o complementan los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros registros.

(viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Reorganización.

DECIMOCUARTO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NATRA, S.A. CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: “AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, “WARRANTS” Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y/O BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.”

Se propone a la Junta de Accionistas revocar y dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el 30 de junio de 2014, bajo el punto cuarto del orden del día:

“autorización y delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía, y en su caso, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de 5 años. Aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión.”

DECIMOQUINTO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NATRA, S.A. CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: “DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.”

Se propone a la Junta de Accionistas revocar y dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el 30 de junio de 2014, bajo el punto quinto del orden del día:

“delegación en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la ley de sociedades de capital, de la facultad de acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de 5 años y hasta como máximo un importe equivalente a la mitad del capital social de la compañía en el momento de la autorización, en la cuantía que éste decida, con previsión de suscripción incompleta; delegando asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la ley de sociedades de capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la facultad de modificar el artículo 5 de los estatutos sociales.”

DECIMOSEXTO.- APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE NATRA, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2015) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Natra, S.A. del ejercicio en curso (2015), a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

DECIMOSÉPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Se propone facultar al Secretario, al Vicesecretario, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar los acuerdos que la Junta adopte, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo se propone se les autoriza expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.